

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confiando á D. Pedro Ascorbe y Pancorbo la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas.

Otra desestimando una alzada promovida por D. Antonio Nuevo contra providencia del Gobernador de León disponiendo que el cadáver de un hermano del recurrente, inhumado en el cementerio civil, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Com-

pañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de un tren.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta pública para la enajenación del solar denominado de la Trinidad, sito esta Corte.

Declarando que la electricidad ó el gas que fabriquen y consuman los industriales para producir estos elementos en sus fábricas están exentos de tributar.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Carpetas de las relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia y de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.—Subasta para

contratar el suministro de tejera para el servicio de estas Minas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama, en liquidación.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 49 y 50 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Resultando que con fecha 17 de Abril próximo pasado se publicó en la GACETA DE MADRID una circular convocando á concurso de excedentes para la provisión de la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria de Las Palmas, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas:

Resultando que dentro del plazo de veinte días que en dicha circular se marcaba han presentado sus instancias en este Ministerio D. Pedro Ascorbe y Pancorbo, D. Manuel Ramírez de Verjer y Fabié, D. Honorio Codina Sanchis, D. Pantaleón Prieto de Castro y D. Augusto Losada Vázquez:

Resultando que de los referidos aspirantes sólo pertenece á la clase de Oficial de tercera D. Pedro Ascorbe y Pancorbo, con la que se halla clasificado en los escalafones del Cuerpo, ocupando el núm. 1 de la mencionada clase:

Resultando que D. Manuel Ramírez de Verjer y Fabié pertenece á la clase de Oficiales segundos; D. Honorio Codina y D. Pantaleón Prieto de Castro, á la de Oficiales de cuarta, y D. Augusto Losada Vázquez, á la de Aspirantes de primera:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el art. 21 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, deberán ser preferidos en estos concursos de excedentes aquellos aspirantes que, perteneciendo á la categoría y clase de la vacante, renuncian mayor tiempo de servicios en la misma:

Vistos los artículos 20 y 21 del Reglamento citado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conferir, como resolución de este concurso, á D. Pedro Ascorbe y Pancorbo la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, publicándose en la GACETA DE MADRID el extracto de servicios del interesado, según preceptúa el art. 26 del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Servicios de D. Pedro Ascorbe y Pancorbo.

En 4 de Abril de 1876 fué nombrado Director Médico de visita de naves del puerto de San Sebastián, con el haber

anual de 2.000 pesetas, de cuyo cargo tomó posesión en la misma fecha, siendo confirmado en el mismo destino, con el haber anual de 1.500 pesetas, en 1.º de Julio del propio año, en el que continuó hasta el 26 de Enero de 1879, en virtud de haber sido declarado cesante por Real orden de 13 de los mismos.

Por Real orden de 18 de Junio de 1887 fué nombrado, en comisión, Secretario Médico del puerto de Palma de Mallorca, con 1.500 pesetas, por haber acreditado las condiciones exigidas por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, siendo clasificado con el núm. 23 de la segunda categoría en el escalafón de funcionarios de Sanidad marítima. Tomó posesión en 1.º de Julio del mismo año, confirmandosele en el mismo cargo, con el haber anual de 2.000 pesetas, en 1.º de Agosto de 1889.

Por Real orden de 22 de Noviembre de dicho año fué trasladado, por permuta, á igual empleo en el puerto de la Coruña, con el haber de 2.500 pesetas, tomando posesión el 20 del mes de Diciembre siguiente. Por Real orden de 20 de Octubre de 1890 fué confirmado en el mismo destino, con el haber anual de 2.000 pesetas, y por otra de 14 de Agosto de 1893 se le confirmó en el mismo destino con 1.500 pesetas de sueldo anual.

Por Real orden de 23 de Mayo de 1899 fué trasladado á servir la plaza de Secretario Conserje del Lazareto de Mahón, con 2.500 pesetas, de cuyo destino se posesionó en 15 de Agosto del mismo año, permaneciendo en el citado cargo hasta el 1.º de Noviembre de dicho año 1899, en que, á su instancia y por enfermedad, quedó en situación de excedente.

Cuenta catorce años, diez meses y veintitrés días de servicios en el ramo, y de ellos diez meses y veinticinco días en la categoría de Oficial de tercera clase de Administración.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Juan Antonio Nuevo Suárez contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de León disponiendo que el cadáver del hermano del recurrente, D. Benito Nuevo Suárez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Juan Antonio Nuevo Suárez contra providencia del Gobernador de León, por la que dispuso que el cadáver de D. Benito Nuevo Suárez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica.

Resulta de los antecedentes: que habiendo fallecido D. Benito Nuevo, el Alcalde, á instancia del Párroco, oficio en 14 de Enero último al albacea de aquél, Don Fernando Inza, para que el cadáver fuese sepultado en el cementerio católico, prohibiendo se hiciera el sepelio en el civil, por tratarse de un derecho que correspondía al Párroco, á quien debía amparar.

No habiéndose obedecido esta disposición por los albaceas, el Alcalde y el Párroco se personaron en la puerta del cementerio civil para impedir la inhumación, que no consiguieron porque uno de los albaceas, requerido por el Cura para que respetase lo resuelto por la Autoridad que estaba presente, contestó que la

única Autoridad legítima era el Juez, y, dando la voz ¡adelante! ¡adelante!, entraron y dieron tierra al cadáver en dicho cementerio civil.

El Cura párroco puso estos hechos en conocimiento del Obispo, quien, partiendo del supuesto de que Don Benito Nuevo había fallecido dentro de la Religión Católica, y de que la facultad de conceder ó negar la sepultura eclesiástica reside únicamente en la Iglesia Católica, solicitó del Gobernador ordenase que no se autoricen enterramientos en el cementerio civil sin que antes recaiga el juicio propio del Párroco de no pertenecer á la Religión Católica, ordenando al mismo tiempo mande cerrar con una verja el lugar del cementerio civil donde yace el aludido cadáver, y transcurrido el plazo legal se proceda á su exhumación y traslación al cementerio católico, con intervención de la Iglesia.

La Alcaldía informó al Gobernador que eran exactos los hechos expuestos, y que no se opusese eficazmente por temor á una alteración de orden y por carecer en aquellos momentos de fuerza pública.

Por la Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado se remitió al Gobernador copia simple, con el sello de la Notaría, de dos cláusulas del testamento otorgado por D. Benito Nuevo en 18 de Octubre de 1904, en el que, después de la previa invocación y profesión de la Religión Católica Apostólica Romana, dispone que todo lo concerniente á entierro y sufragio en beneficio de su alma y disposiciones piadosas, en general, lo deja á la voluntad y dirección de los albaceas, para lo cual nombró á su hermano D. Juan Antonio y á D. Fernando Inza, prohibiendo toda intervención judicial.

El Gobernador, vistas las Reales órdenes de 3 y 7 de Enero de 1879, 5 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1898, accedió, por providencia de 5 de Marzo último, íntegramente á lo solicitado por el Obispo de León, pasando además los antecedentes al Juzgado por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Médico D. Juan Antonio Nuevo, como hermano y testamentario del difunto, exponiendo: que interpretó fielmente la voluntad de su hermano, cuyas ideas conocía; que pudo encabezar su testamento en la forma que se dice, pero que esto no implica que después hubiera cambiado de opiniones; que las resoluciones que se citan por el Gobernador no son pertinentes al caso, porque se refieren á las en que el finado fuera católico, y la Iglesia, por actos que ejecutara, lo admitiera ó rechazara, que es cuando corresponde á aquélla la facultad de conceder ó negar la sepultura en lugar sagrado; que aquí se trata de lo contrario, que fué católico, y después dejó de serlo, y no habiéndose solicitado la concesión de sepultura en lugar sagrado, la Iglesia no tenía para qué concederla ni negarla, que son sus únicas atribuciones; que por encima de todo merece respeto la voluntad de un moribundo, clara y terminantemente manifestada; por todo lo cual termi-

na suplicando se sirva V. E. revocar la providencia del Gobernador y declarar legalmente hecho el enterramiento del cadáver de su hermano en el cementerio civil. Con posterioridad á su escrito, presentó el recurrente una información testifical, practicada ante Notario, en la que los declarantes, en número de 11, entre los cuales figura el Juez municipal, que es también albacea, y el Secretario del Juzgado, afirman que D. Benito Nuevo Suárez no profesaba ninguna religión positiva, practicando únicamente los principios de la más sana moral; que repetidamente había manifestado su voluntad de que se le enterrara en el cementerio civil cuando ocurriese su fallecimiento; que estando enfermo, el Párroco le administró la Extremaunción cuando estaba privado de conocimiento; pero que al recobrarlo y enterarse protestó vivamente, diciéndole al Cura que él no necesitaba de sus auxilios espirituales, y como aquél replicara que vendría otro Sacerdote, contestó que no necesitaba los auxilios de ninguno.

La Inspección general de Sanidad interior opina que el Gobernador civil de León procedió con completa rectitud y en cumplimiento de un deber atendiendo la queja y reclamación del Obispo de la diócesis, debiendo confirmarse la providencia dictada:

Considerando que el enterramiento en cementerio católico es, dentro de la legislación canónica y civil del Reino, un derecho del cual no cabe privar sino á quien haya fallecido fuera de la Religión del Estado ó haya sido objeto de la aplicación de dicha pena canónica:

Considerando que D. Benito Nuevo Suárez declaró en el testamento, bajo que falleció, que era católico apostólico romano, y dispuso celebración de sufragios, cuya índole y cuantía encomendó á sus albaceas:

Considerando que la declaración de haber perdido un católico su condición de tal, así como la aplicación de la pena canónica de privación de sepultura eclesiástica por actos determinados, son de la facultad exclusiva de la Iglesia:

Considerando que la información testifical practicada ante Notario después del fallecimiento de D. Benito Nuevo no tiene fuerza ni valor alguno para destruir la solemne declaración testamentaria, aun en el caso de que, contra lo ocurrido, hubiera sido recibida ante funcionario competente y con las demás circunstancias prevenidas en las leyes:

Considerando que la actitud del albacea en este caso, al pretender destruir la declaración testamentaria por una información posterior, es contraria á los deberes y derechos que le reconocen las leyes, pues su misión primera es la de defender el testamento, de donde arranca la condición que invoca, en vez de contrariarlo:

Considerando que el Párroco de la Armunia y el Prelado de León reclaman el enterramiento en el cementerio católico del cadáver de D. Benito Nuevo, como lo ha acordado el Gobernador, y, en su vista, no puede ni debe el Estado oponerse al mismo y contrariar al propio tiempo la voluntad solemnemente declarada por el fallecido;

El Consejo de Estado opina que procede desestimar la alzada promovida por D. Juan Antonio Suárez y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de León.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos del tren correo núm. 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona en los días 15, 20 y 28 de Septiembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Barcelona á causa de los retrasos que en los días 15, 20 y 28 de Septiembre de 1904 tuvo el tren correo núm. 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Marzo último.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el mencionado tren perdió setenta minu-

tos el día 15, entre Zaragoza y Lérida, por esperar en Zaragoza al tren correo de Navarra más tiempo del que está dispuesto.

El día 20 perdió sesenta y cuatro minutos en el mismo trayecto, también por esperar en Zaragoza al correo de Navarra, sufriendo después la máquina una avería que le hizo perder cien minutos entre Lérida y Barcelona.

El día 28 perdió setenta y un minutos en el trayecto Zaragoza-Lérida-Barcelona por esperar al repetido tren correo de Navarra; y considerando dicho Jefe justificados los tres retrasos, que exceden de las tolerancias concedidas á las respectivas secciones en que tuvieron lugar, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas por cada uno de ellos, ó sea, en total, 750 pesetas.

Esta, en sus explicaciones ó descargos, detalla las causas de los retrasos, y considerando que el primero no excedió de la tolerancia en la llegada á Barcelona, que los tres se produjeron por esperar al correo de Navarra, espera que debe estimarse justificada porque con ella se conseguía un mejor servicio, y que las averías de las máquinas fueron fortuitas, solicitaba se desestimase la propuesta de multa.

El Gobernador pidió nuevo informe á la División, en vista de las explicaciones de la Compañía, y aquella manifestó que el retraso del día 15, entre Zaragoza y Lérida, excedió cincuenta minutos de la tolerancia que corresponde á esa sección, y como se debió á esperar en Zaragoza al correo de Navarra una hora veinticinco minutos, no estaba justificada.

Que el día 20 también excedió de la tolerancia en la sección antes indicada por esperar al correo de Navarra en Zaragoza, y se aumentó después en dos horas más por avería de la máquina, de la cual el Ingeniero mecánico consideraba responsable á la Compañía.

Y que el día 28 también excedió de la tolerancia en la llegada á Lérida, y se aumentó hasta Barcelona por avería de la máquina.

En virtud de todo ello, el Jefe insistió en la propuesta de multa.

La Comisión provincial informó que procedía imponer la multa propuesta y apercibir á la Compañía con imponerle la máxima que autoriza la ley si en lo sucesivo se repetían faltas análogas.

El Gobernador impuso la multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que excediendo los retrasos de la tolerancia, y no justificándose ni por la espera del correo de Navarra en Zaragoza, porque esta espera no debe pasar de veinticuatro minutos, ni por las averías de las máquinas, que no fueron fortuitas, procede confirmar la multa.

Conviene la Compañía en la cuantía de los retrasos y en sus causas principales, y pretende disculparlos por las ventajas que ofrece para el servicio público la espera del correo de Navarra en Zaragoza y porque las averías de las máquinas deben considerarse producidas por causas fortuitas.

A lo primero hay que contestar: que concedidos tan sólo veinticuatro minutos para esperar en Zaragoza al correo de Navarra, si se rebasa este término es indebidamente, y por lo tanto, si á causa de ello el tren llegó á Lérida con retraso que exceda de la tolerancia establecida para la sección que termina en este punto, que es lo que ha ocurrido en este caso, existe falta y procede aplicar el correctivo.

Respecto á lo segundo corresponde decir: que para considerar á la Compañía exenta de responsabilidad por las averías de las máquinas, precisa la demostración por su parte de que dichas averías se debieron á causas fortuitas, y como tal demostración se omite, y, á mayor abundamiento, de lo que afirma el Jefe refiriéndose al Ingeniero mecánico se deduce lo contrario, resulta también infundada la pretensión de aquella en orden á este particular, y su responsabilidad es evidente.

En virtud de lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Barcelona á causa de los retrasos que en los días 15, 20 y 28 de Septiembre de 1904 tuvo el tren correo núm. 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

Alemania.

Bocas del Ems.—Cambio de la entrada Hubert. Precauciones.

Nachrichten für Seefahrer núm. 20/913. Berlín, 1906.

Núm. 349, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, la entrada N. del Hubert-Plate se ha cambiado más al W. y se extiende, con 6,5 metros de agua en bajamar, hasta dentro de la línea de las boyas W. E. y H. E.

Como este cambio ha ocurrido repentinamente, es probable puedan verificarse ulteriores modificaciones.

Por este motivo se previene que en esta parte del canal, principalmente de noche, debe navegarse con especiales precauciones.

Carta núm. 45 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Fiumara Grande.—Luz auxiliar.

Avvisi ai Naviganti núm. 93/103. Génova, 1906.

Núm. 350, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, en Fiumara Grande funciona una luz auxiliar Chance, de luz de ocultación blanca (luz, 8 segundos; ocultación, 4 segundos) y de un alcance de 7 millas.

Se dará nuevo aviso con datos complementarios.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 72.

Derrotero núm. 4, pág. 243.

Sicilia.

Puerto de Palermo.—Boyas y balizas.

Avvisi ai Naviganti núm. 95/105. Génova, 1906.

Núm. 351, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, las boyas y balizas que existen actualmente en el puerto de Palermo son las siguientes:

En la parte NW. del bajo que se extiende frente á Santa Lucía hay dos balizas: la más afuera, de mampostería; y la más interior, de madera.

El bajo que contornea el fuerte Castellamare está señalado por tres boyas: la más al N. es de hierro, de forma cónica y pintada de blanco; la del medio es una pequeña boya de hierro, de forma de bote, pintada de rojo, y la más meridional es de hierro, de forma cilíndrica, pintada de rojo.

Se dará nuevo aviso con las posiciones exactas.

Derrotero núm. 4, pág. 432.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Puerto de Bari.—Trabajos de dragado.

Avvisi ai Naviganti núm. 100/109. Génova, 1906.

Núm. 352, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, han empezado trabajos de dragado á unos 200 metros al S. de la luz de la cabeza del muelle de Bari.

De noche exhibirá la draga dos luces dispuestas verticalmente.

Los buques pueden pasar á ambos lados de la referida draga.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 102.

GRUPO 75.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Isla de Oleron.—Colocación de una boya señalando restos de buque.

Avvis aux Navigateurs núm. 93/571. París, 1906.

Núm. 353, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se fondeó una boya esférico-cónica, pintada de verde y con la inscripción «Eyriaud Desvergnés», en 78 metros de fondo al WSW. de la punta de la Chardonniere, en reemplazo de la boya bicónica, que había desaparecido.

Carta núm. 150 de la Sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Puerto del Havre.—Prohibición de circular y estacionarse en el emplazamiento de las obras en construcción de la nueva entrada.

Avvis aux Navigateurs núm. 94/575. París, 1906.

Núm. 354, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, el espacio en el que está prohibido á los buques entrar está actualmente, y continuará hasta nueva orden, determinado por el faro del antiguo malecón S., la extremidad E. de la batería de la Florida y 6 boyas de forma esférico-cónica ó bicónica, pintadas de blanco y fondeadas en las posiciones siguientes:

Al N. de las obras.

1.—Faro del antiguo malecón S.: 49° 29' 1" N. y 6° 18' 42" E.

2.—Boya esférico-cónica: 49° 28' 56" N. y 6° 18' 30" E.

3.—Idem id.: 49° 28' 58" N. y 6° 18' 17" E.

Al S. de las obras.

4.—Boya esférico-cónica: 49° 28' 49" N. y 6° 18' 10" E.

5.—Idem id.: 49° 28' 44" N. y 6° 18' 24" E.

6.—Boya bicónica: 49° 28' 47" N. y 6° 18' 43" E.

7.—Idem id.: 49° 28' 50" N. y 6° 19' 02" E.

8.—Extremidad E. de la batería de la Florida: 49° 28' 54" N. y 6° 19' 24" E.

Carta núm. 783 de la Sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 276.

Bahía de Morlaix.—Inauguración de la nueva luz de la Lande.

Avvis aux Navigateurs núm. 93/569. París, 1906.

Núm. 355, 1906.—El Gobierno francés anunció que para el 15 de Abril de 1906 se encendería la nueva luz en el faro de la Lande.

(Avisos números 163, grupo 755, de 1905, y 50, grupo 231, de 1906.)

Las características de esta luz son las siguientes:

Carácter: un destello blanco cada 5 segundos.

Potencia luminosa: 3.000 lámparas Cárcel.

Alcance luminoso en tiempo medio: 21 millas.

Altura de la luz sobre el nivel de la pleamar: 87 metros.

Situación aproximada: 48° 38' 14" N. y 2° 19' 12" E.
Faro, descripción.—Torre cuadrada, blanca, con basamento y casa vivienda.
Fases: destello, 0'66 segundos; ocultación, 4'34 segundos; total, 5 segundos.
En la fecha arriba indicada de 15 de Abril de 1906 se apagó la luz provisional fija blanca que había sido encendida en la galería superior del faro.
(Aviso núm. 50, grupo 231 de 1906.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 118.

MAR MEDITERRANEO

Argelia.

Islote Arzew.—Proyecto de transformación del carácter de la luz.

Avis aux Navigateurs núm. 93/572. Paris, 1906.

Núm. 356, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se procederá en el corriente año de 1906 a la transformación de la luz actual fija blanca del islote Arzew en luz de un destello rojo cada 5 segundos, con la apariencia siguiente: destello, 0'66 segundos; ocultación, 4'34 segundos; total, 5 segundos.

El nuevo aparato de iluminación será lenticular; su potencia luminosa será de 600 lámparas Cárcel, y su alcance luminoso medio de 19'5 millas.

La altura del foco luminoso continuará siendo la misma (20 metros) que anteriormente.

Mientras duren los trabajos para montar el nuevo aparato, la luz actual se apagará y reemplazará por una luz provisional, fija blanca, de 7'5 millas de alcance medio, establecida en la plataforma superior de la torre del faro.

Avisos posteriores darán a conocer la fecha en que se apagará la luz actual, la en que se encienda la provisional y la de la inauguración definitiva de la luz de destellos, que podrá funcionar antes por vía de ensayo.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 252.

Cerdeña.

Cabo Pertusato.—Inauguración de una nueva luz.

Avis aux Navigateurs núm. 94/576. Paris, 1906.

Núm. 357, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, el 6 de Mayo de 1906 se encenderá una nueva luz en el faro de cabo Pertusato (aviso núm. 132, grupo 629, de 1905).

Las características de esta luz serán las siguientes: Carácter y potencia luminosa: de un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos; 15.000 lámparas Cárcel.

La altura de la luz y su situación continuarán siendo las mismas que anteriormente.

Alcance luminoso en tiempo medio: 32'5 millas. Fases: destello, 0'28 segundos; ocultación, 2'36 segundos; destello, 0'28 segundos; ocultación, 7'08 segundos; total, 10 segundos.

En la misma fecha se apagará la luz provisional de un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos.
(Aviso núm. 50, grupo 229, de 1906.)

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 46.

Carta núm. 261 A de la Sección III.

GRUPO 76.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

Puerto de Piriac.—Inauguración de una luz en la extremidad del malecón.

Avis aux Navigateurs núm. 93/570. Paris, 1906.

Núm. 358, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, el 1.º de Mayo de 1906 se encendió una luz en la extremidad del malecón del puerto de Piriac.

Las características de esta luz son las siguientes: Carácter: fija blanca, permanente. Potencia luminosa: 8 lámparas Cárcel.

Alcance luminoso en tiempo medio: 7'5 millas. Altura de la luz sobre la pleamar: 7 metros.

Situación aproximada: 47° 22' 57" N. y 3° 39' 39" E. Faro, descripción, altura en metros: columna de fundición, blanca, de 5'8 metros.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 72.

Carta núm. 150 de la Sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 92.

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Modificación de los intervalos de las señales de niebla de los barcos-faros «Englisch and Welsh Grounds», «Scarweather» y «Helwick».

Notice to Mariners núm. 421. Londres, 1906.

Núm. 359, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, las señales de niebla de los siguientes barcos faros del Canal de Bristol se han modificado como sigue:

a) Barco-faro *Englisch and Welsh Grounds*.—La sirena de niebla de este barco-faro dará durante tiempo cerrado ó de niebla dos sonidos (agudo y grave) cada minuto, así: sonido agudo, 2'5 segundos; intervalo de silencio, 2'5 segundos; sonido grave, 2'5 segundos; intervalo de silencio, 52'5 segundos, en vez de dos sonidos cada 2 minutos, como anteriormente.

Situación aproximada: 51° 27' 00" N. y 3° 13' 20" E. b) Barco-faro *Scarweather*.—La sirena de niebla de este barco-faro dará durante tiempos cerrados ó de niebla dos sonidos cada minuto (la duración de los sonidos é intervalos de silencio son iguales á los del barco-faro *Englisch and Welsh Grounds*), en vez de cada 2 minutos, como anteriormente.

Situación aproximada: 51° 27' 00" N. y 2° 16' 20" E. c) Barco-faro *Helwick*.—La sirena de niebla de este barco-faro dará durante tiempos cerrados ó de niebla un sonido de 4 segundos de duración cada 30 segundos, en vez de un sonido de 5 segundos de duración cada 2 minutos, como anteriormente.

(Aviso núm. 205, grupo 45 de 1906.)

Cuaderno de Faros serie C, págs. 218, 222 y 226.

ESCOCIA

Señal de niebla en el faro de Ardnamurchan.

Notice to Mariners núm. 435. Londres, 1906.

Núm. 360, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Junio de 1906 se establecerá en el faro de Ardnamurchan una señal explosiva, de niebla, que durante tiempo cerrado ó de niebla hará un disparo cada cinco minutos.

Situación aproximada: 56° 43' 30" N. y 0° 01' 10" W.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 152.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes.—Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 62

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
2.128	Murcia	Hospital de Convalecencia	Diciembre 1860	2.514'24
2.129	Idem	Idem	Junio 1860	2.850'41
2.130	Idem	Idem	Agosto 1860	4.635'70
2.131	Idem	Idem	Septiembre 1860	308'96
2.132	Idem	Idem	Noviembre 1860	136'45
2.133	Idem	Idem	Diciembre 1860	133'45
2.134	Idem	Idem	Febrero 1862	2.850'41
2.135	Idem	Idem	Julio 1862	5.236'02
2.136	Idem	Idem	Agosto 1862	6.043'57
2.137	Idem	Idem	Octubre 1862	56'27
2.138	Idem	Idem	Noviembre 1862	1.372'26
2.139	Idem	Idem	Diciembre 1862	445'28
2.140	Idem	Idem	Febrero 1863	267'03
2.141	Idem	Idem	Marzo 1863	4.236'57
2.142	Idem	Idem	Abril 1863	839'73
2.143	Idem	Idem	Julio 1863	3.682'73
2.144	Idem	Idem	Agosto 1863	2.204'94
2.145	Idem	Idem	Septiembre 1863	2.529'33
2.146	Idem	Idem	Octubre 1863	990
2.147	Idem	Idem	Noviembre 1863	1.925'88
2.148	Idem	Idem	Diciembre 1863	937'04
2.149	Idem	Idem	Marzo 1864	8.465'78
2.150	Idem	Idem	Abril 1864	1.033'33
2.151	Idem	Idem	Mayo 1864	3.024'30
2.152	Idem	Idem	Julio 1864	5.575'99
2.153	Idem	Idem	Agosto 1864	5.942'43
2.154	Idem	Idem	Septiembre 1864	611'58
2.155	Idem	Idem	Octubre 1864	5.455
2.156	Idem	Idem	Noviembre 1864	1.313'75
2.157	Idem	Idem	Diciembre 1864	2.352'50
2.158	Idem	Idem	Febrero 1865	362'50
2.159	Idem	Idem	Marzo 1865	5.981'36
2.160	Idem	Idem	Abril 1865	5.467'50
2.161	Idem	Idem	Mayo 1865	9.434'49
2.162	Idem	Idem	Junio 1865	812'50
2.163	Idem	Idem	Julio 1865	6.601'57
2.164	Idem	Idem	Agosto 1865	3.810
2.165	Idem	Idem	Septiembre 1865	1.618'75
2.166	Idem	Idem	Octubre 1865	90
2.167	Idem	Idem	Noviembre 1865	1.435
2.168	Idem	Idem	Diciembre 1865	973'75
2.169	Idem	Idem	Enero 1866	5.102'50
2.170	Idem	Idem	Febrero 1866	3.140
2.171	Idem	Idem	Marzo 1866	3.215
2.172	Idem	Idem	Abril 1866	145
2.173	Idem	Idem	Mayo 1866	1.375
2.174	Idem	Idem	Junio 1866	812'50
2.175	Idem	Idem	Julio 1866	7.925
2.176	Idem	Idem	Agosto 1866	1.237'50
2.177	Idem	Idem	Septiembre 1866	2.518'75
2.178	Idem	Idem	Octubre 1866	296'25
2.179	Idem	Idem	Noviembre 1866	1.820
2.180	Idem	Idem	Diciembre 1866	1.540
2.181	Idem	Idem	Enero 1867	7.430
2.182	Idem	Idem	Febrero 1867	2.110
2.183	Idem	Idem	Marzo 1867	3.063'50
2.184	Idem	Idem	Abril 1867	145
2.185	Idem	Idem	Mayo 1867	4.800
2.186	Idem	Idem	Junio 1867	1.337'50
2.187	Idem	Idem	Julio 1867	2.807'50
2.188	Idem	Idem	Agosto 1867	6.636'25
2.189	Idem	Idem	Septiembre 1867	206'25
2.190	Idem	Idem	Octubre 1867	6.407'50
2.191	Idem	Idem	Noviembre 1867	2.857'50
2.192	Idem	Idem	Diciembre 1867	200
2.193	Idem	Idem	Enero 1868	100
2.194	Idem	Idem	Febrero 1868	2.110
2.195	Idem	Idem	Abril 1868	2.777'50
2.196	Idem	Idem	Mayo 1868	250
2.197	Idem	Idem	Junio 1868	6.830
2.198	Idem	Idem	Julio 1868	6.367'50
2.199	Idem	Idem	Agosto 1868	3.051'25
2.200	Idem	Idem	Septiembre 1868	2.808'75
2.201	Idem	Idem	Octubre 1868	465
2.202	Idem	Idem	Noviembre 1868	1.975
2.203	Idem	Idem	Diciembre 1868	1.272'50
2.204	Idem	Idem	Enero 1869	740
2.205	Idem	Idem	Febrero 1869	1.403'06
2.206	Idem	Idem	Marzo 1869	4.552'50
2.207	Idem	Idem	Abril 1869	300
2.208	Idem	Idem	Mayo 1869	50
2.209	Idem	Idem	Junio 1869	250
2.210	Idem	Idem	Agosto 1869	5.705'75
2.211	Idem	Idem	Septiembre 1869	8.475
2.212	Idem	Idem	Octubre 1869	2.898'75
2.213	Idem	Idem	Noviembre 1869	1.830
2.214	Idem	Idem	Diciembre 1869	182'50
2.215	Idem	Idem	Febrero 1870	1.475
2.216	Idem	Idem	Marzo 1870	145
2.217	Idem	Idem	Abril 1870	7.692'50
2.218	Idem	Idem	Junio 1870	957'50
2.219	Idem	Idem	Septiembre 1870	2.857'50
2.220	Idem	Idem	Octubre 1870	865
2.221	Idem	Idem	Diciembre 1870	4.547'50
2.222	Idem	Idem	Febrero 1871	2.645
2.223	Idem	Idem	Mayo 1871	2.730
2.224	Idem	Idem	Junio 1871	300
2.225	Idem	Idem	Octubre 1871	1.547'50
2.226	Idem	Idem	Noviembre 1871	9.895
2.227	Idem	Idem	Diciembre 1871	127'50
2.228	Idem	Idem	Febrero 1872	145

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
2.229	Murcia.....	Hospital de Convalecencia.....	Abril 1872.....	2.250
2.230	Idem.....	Idem.....	Mayo 1872.....	250
2.231	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1872.....	127'50
2.232	Idem.....	Idem.....	»	5.088'70
			TOTAL.....	279.808'11

Madrid 18 de Mayo de 1906.—El Director general, Alisal.

Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 63

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
2.233	Málaga.....	Colegio de Niñas Nobles de Sevilla.....	Noviembre 1865.....	2.240'18
2.234	Idem.....	Idem.....	Julio 1866.....	273'12
2.235	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1866.....	7.652'50
2.236	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	314'22
2.237	Idem.....	Idem.....	Agosto 1867.....	527'50
2.238	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	7.652'50
2.239	Idem.....	Idem.....	Marzo 1868.....	350
2.240	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	527'50
2.241	Idem.....	Idem.....	Junio 1869.....	7.652'50
2.242	Idem.....	Idem.....	Julio 1869.....	350
2.243	Idem.....	Idem.....	Agosto 1869.....	527'50
2.244	Idem.....	Idem.....	Enero 1870.....	350
2.245	Idem.....	Idem.....	Octubre 1870.....	527'50
2.246	Idem.....	Idem.....	Febrero 1872.....	7.652'50
2.247	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1872.....	7.652'50
			TOTAL.....	44.250'02

Madrid 18 de Mayo de 1906.—El Director general, Alisal.

Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858

NÚMERO 451

Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 mensual, hoy su equivalencia en las del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	RENTA LIQUIDA anual que producen los bienes. Pesetas.	CAPITAL NOMINAL de las inscripciones. Pesetas.	INTERESES del semestre corriente. Pesetas.
16.486	Valladolid.....	AGOSTO DE 1870 Colegio de San Mateo de Valderas (Zamora)	56'70	1.890	18'95
16.487	Idem.....	SEPTIEMBRE DE 1870 Colegio de San Mateo de Valderas (Zamora).	352'35	11.745	98'18
16.488	Idem.....	OCTUBRE DE 1870 Colegio de San Mateo de Valderas (Zamora).	211'81	7.060'50	49'32
16.489	Idem.....	DICIEMBRE DE 1870 Colegio de San Mateo de Valderas (Zamora).	192'37	6.412'50	0'52
16.490	Coruña.....	OCTUBRE DE 1858 Seminario Conciliar de Santiago.....	1.500	50.000	»
		TOTAL.....	2.313'23	77.108	166'98

Madrid 18 de Mayo de 1906.—El Director general, Alisal.

Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 570

Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta al 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	RENTA LIQUIDA anual que producen los bienes. Pesetas.	CAPITAL NOMINAL de las inscripciones. Pesetas.	INTERESES del semestre corriente. Pesetas.
18.098	Salamanca.....	DICIEMBRE DE 1874 Colegio de la Encarnación.....	18'36	612	0'90

Madrid 18 de Mayo de 1906.—El Director general, Alisal.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Negociado de Ventas.

Acordado por esta Dirección general, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 6 de Abril último, que se proceda á la enajenación en subasta pública del solar denominado de la Trinidad, sito en esta Corte, en la calle de Atocha, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento, dicho acto se verificará en este Centro directivo el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones administrativas que se halla de manifiesto en la portería del mismo, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Esta propiedad hallase situada en el interior de la villa y Corte, ocupando parte de la manzana antigua, número ciento cincuenta y ocho, con el número cuatro de la misma, dando fachada á la calle de Atocha, por donde tiene su entrada, así como también por la de Relatores y la plaza del Progreso, señalada con el número catorce por la primera de dichas calles, con el dos por la segunda y con el diez y ocho por la citada plaza, correspondiendo al distrito municipal del Centro, su barrio de Correos y Sección segunda del Registro de la propiedad del Mediodía.

La extensión superficial que ocupa dicho solar es de seis mil quinientos diez y ocho metros cuadrados cincuenta y un decímetros, equivalentes á ochenta y tres mil novecientos sesenta pies cuadrados sesenta y siete décimas cuadradas de pie.

Dicha propiedad se subastará en totalidad, y es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que las proposiciones se redacten con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y presentar además carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico, el importe del veinte por ciento de la cantidad de dos millones de ochenta y dos mil ciento cuarenta pesetas, tipo por el que sale á subasta el referido solar.

No se admitirán proposiciones que no cubran el antedicho tipo señalado para esta subasta, de los mencionados dos millones de ochenta y dos mil ciento cuarenta pesetas.

La persona á cuyo favor quede el remate, al satisfacer el primer plazo, abonará también los gastos de escritura, tasación y subasta, según previene el art. 50 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Madrid 12 de Mayo de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, empadronado en, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de de, y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar denominado de la Trinidad, en la calle de Atocha, de esta Corte, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho solar la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma. En letra.)

Condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta del solar denominado de la Trinidad, en la calle de Atocha, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento.

Esta propiedad hallase situada en el interior de esta villa y Corte, ocupando parte de la manzana antigua número ciento cincuenta y ocho, con el número cuatro de la misma, dando fachada á la calle de Atocha, por donde tiene su entrada, así como también por la de Relatores y la plaza del Progreso, señalada con el número catorce por la primera de dichas calles, con el dos por la segunda y con el diez y ocho por la citada plaza, correspondiendo al distrito municipal del Centro, su barrio de Correos y Sección segunda del Registro de la propiedad del Mediodía.

Linda al Norte en sesenta y tres metros cuatro centímetros con la calle de Atocha; en su extremo izquierdo hay una línea al Este de cuarenta y tres metros setenta centímetros, que linda con la de Relatores; sigue al Sur otra de veintiséis metros diez centímetros con casa números cuatro y seis de dicha calle, volviendo á lindar al Este en treinta y dos metros noventa y un centímetros con dicha casa, y otra vez al Sur en diez y seis metros noventa centímetros con la diez, doce y catorce, y al Este en diez y ocho metros ochenta y cinco centímetros con la misma; haciendo un quebranto al Sur de cincuenta centímetros en ocho metros ochenta y cinco centímetros con la diez y seis, y después de otro quebranto al Sur de tres metros veinte centímetros con la veinte, sigue al Este en siete metros siete centímetros con dicho veinte; en siete metros veinte centímetros con la veintidós; en veinte metros veinte centímetros con la veinticuatro, y en veinticinco metros veintisiete centímetros con la diez y nueve de la plaza del Progreso, y en veintiocho centímetros con dicha plaza, á la que tiene una línea de fachada al Sur de seis metros cuarenta y siete centímetros. Para cerrar el solar, linda al Oeste en diez y seis metros cincuenta y cinco centímetros con la casa número diez y siete duplicado de la plaza del Progreso, y en cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros con la diez y ocho, volviendo á lindar al Sur en siete metros cincuenta centímetros; al Este en dos metros setenta centímetros; al Sur en veintidós metros veinticinco centímetros; al Este en un metro cuarenta centímetros; al Sur en seis metros cinco centímetros; al Este en dos metros veinte centímetros al Sur en siete metros cinco centímetros con esta última; al Oeste en diez y ocho metros noventa y cinco centímetros con la casa números tres y cinco de la calle del Conde de Romanones, y después de un quebranto de cuatro metros noventa centímetros al Sur con dicha casa, sigue también al Oeste en treinta y siete metros sesenta y cinco centímetros con las uno y uno duplicado de la calle de la Concepción Jerónima, y con quebranto al Norte de sesenta y ocho centímetros hay otra también al Oeste de doce metros setenta centímetros. Por último, para cerrar el solar hay una línea al Norte de seis metros ochenta centímetros, lindante con el atrio de la Capilla del Ave María y en prolongación de ella; otra de nueve metros, que linda con el paso á dicha Capilla, viniendo con una al Oeste de veintiséis metros veinte centímetros con este último lindero, y en su prolongación con otra de treinta y nueve centímetros á la calle de Atocha, con el extremo derecho de la línea de fachada á dicha calle.

El perímetro descrito afecta la forma de un polígono cóncavo irregular de veintiséis lados, que, medido geoméricamente y en proyección horizontal, ocupa una extensión superficial de seis mil quinientos diez y ocho metros cuadrados cincuenta y un decímetros, equivalentes á ochenta y tres mil novecientos sesenta pies cuadrados sesenta y siete décimas cuadradas de pie.

No existiendo en el terreno de que se trata más construcciones que un macho de sillería en el ángulo de las calles de Atocha y Relatores, algunas medianerías de poca altura, una casilla de guarda, sin valor, pues se puede considerar el de sus materiales por el coste de su derribo, y algunas bóve-

das; teniendo en cuenta que la parte de él que da a la plaza del Progreso, con seis metros cuarenta y siete centímetros de fachada y un fondo medio de cincuenta y nueve metros veinte centímetros, no puede aprovecharse más que como de paso al resto del terreno, por su figura y las servidumbres de paso, vistas y luces que sobre el mismo tiene la casa número diez y ocho de dicha plaza y las de estas dos últimas clases que también tiene sobre él la diez y siete duplicada de ella; las servidumbres de goteo y salida de aguas que sobre el terreno de que se trata tiene la casa número cuatro y seis de la calle de Relatores, y las de vistas, luces y recogida de aguas de la diez, doce y catorce de dicha calle; el desecho del terreno a las de estas tres clases sobre el atrio de la capilla de Ave María y sobre el paso a ésta, a más de las entradas que se deseen por este último; la mucha parte de extensión superficial interior que tiene el terreno, la que de él reúne buenas condiciones por sus fachadas a las calles Atocha y Relatores, a más de al paso a la citada capilla, al precio medio a que se han enajenado terrenos de índole parecida, y cuantas circunstancias deben tenerse en cuenta para llevar a cabo su justiprecio equitativo y justo, vengo en tasar todo el terreno de que se trata, con todas las circunstancias que en el mismo concurren, en la cantidad total de un millón sesenta y siete mil trescientas noventa y cinco pesetas, su valor en venta, de las que habrá que rebajar las cargas a que estuviere afectada, y en cinco mil pesetas su renta anual, pudiendo dispense de todo el solar.

Este solar ha sido tasado por D. Juan Gómez Caulonga, Perito de Hacienda adscrito a la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid, en la cantidad de un millón sesenta y siete mil trescientas noventa y cinco pesetas; entendiéndose que el comprador ha de obligarse a satisfacer los gastos de tasación y subasta y a respetar y cumplir todas las condiciones del pliego.

Condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 30 de Junio, a los doce de su mañana, en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta de edificios públicos, del segundo Jefe de aquella Dirección y del Abogado del Estado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.^a Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera media hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto a continuación, acompañándose a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos la suma de cuatrocientas cincuenta y seis mil cuatrocientas veintiocho pesetas, a que asciende el veinte por ciento de la cantidad de dos millones doscientas ochenta y dos mil ciento cuarenta pesetas, por la que sale a subasta el expresado solar.

3.^a Las proposiciones, arregladas al modelo antes expresado, habrán de estar firmadas por los proponentes, extendidas en papel de la clase doce, expresándose en ellas, en letra y sin enmiendas, la cantidad en pesetas que se ofrezca por el solar citado. Contra lo que resulte escrito no podrán intentarse reclamaciones de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta del solar total, que es la de dos millones doscientas ochenta y dos mil ciento cuarenta pesetas.

4.^a Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de su presentación.

5.^a No podrán hacer posturas los deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado.

6.^a Transcurrida la primera media hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ninguna otra pliego, y procederá el Presidente a la apertura de los presentados por orden de su numeración, siendo leídas en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó a las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Este acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.^a Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.^a Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hicieran mejoras por alguno de los proponentes, se hará la adjudicación provisional a favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

9.^a Terminada la subasta se devolverán a los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta, y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

11. La venta se hace a pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el veinte por ciento del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicita el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del cuarenta por ciento cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término referido de los quince días el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y los de subasta, ni se presenta a autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho a reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca a favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrán lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Di-

cembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero de 1877, dictada para su ejecución, en cuanto se refiere a la venta en subastas de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que no se opongan a lo establecido en aquella ley, así como también la de 19 de Julio de 1904, en lo referente a la aplicación que deben darse a los ingresos que se realicen por esta venta.

Madrid 12 de Mayo de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Circular.

Vista la instancia que presentan D. Faustino Silvela, Administrador delegado de la Compañía Madrileña de Electricidad, y D. Enrique Ucelay, representante de la Compañía Leblón y Compañía, ambos vecinos de Madrid, en súplica de que se declare que están exceptuadas de tributar por la contribución industrial:

a) La electricidad producida y consumida por la misma Empresa en los motores auxiliares de sus fábricas de electricidad;

b) La electricidad producida y perdida en el trabajo de carga y descarga de los acumuladores de la misma Empresa productora;

c) La electricidad producida y consumida por la misma Empresa en los motores destinados a mover los aparatos auxiliares de la fabricación del gas; y

d) El gas producido y consumido por la misma Empresa en los motores destinados a producir electricidad.

Resultando que fundan su petición en un acuerdo de fecha 10 de Abril de 1905, recaído en expediente resuelto por este Centro directivo a la Cooperativa Gaditana, por el cual se declaró exenta de tributar la energía eléctrica que el fabricante destinaba a elevar aguas para condensar el vapor de las máquinas motrices, y en la circular de este mismo Centro de 8 de Junio de 1904:

Resultando que a la petición formulada por los Sres. Silvela y Ucelay se adhieren D. José Manzana, Gerente de la Sociedad Catalana para Alumbrado por gas, y la Agrupación de fabricantes de gas, sección del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial, el acuerdo dictado y la circular mencionada de este Centro directivo:

Considerando que los epígrafes 159 y 178, que clasifican las fábricas de gas y electricidad, determinan la forma de tributar de las referidas fábricas, señalando respectivamente la cuota de 150 pesetas y 675 pesetas por cada 100 metros cúbicos de gas ó kilovatio hora de electricidad de promedio diario de producción deducida de la total anual:

Considerando que la producción total anual, de la cual se deduce el promedio diario que sirve de base a la imposición de cuotas, no es el total producido en fábrica, sino el total salido de la fábrica para la venta, incluyendo las pérdidas que pueda haber en la conducción, ya que estas pérdidas fueron tenidas en cuenta al fijar el tributo; pero sin contar el gas ó electricidad consumido en la fábrica, ya para mover aparatos auxiliares, ya gastados en la misma producción como elemento motriz para producir la excitación, puesto que al determinar la cuota se tuvieron en cuenta las cantidades que podían ser empleadas en la fabricación, deduciéndose la cuota de la utilidad resultante entre el precio de producción, en el que van incluidos todos los gastos, y el precio de venta de las cantidades salidas de la fábrica, con un descuento prudencialmente calculado:

Considerando que la aplicación recta de los preceptos reglamentarios no permite incluir entre la producción gravada la destinada por el fabricante a la misma producción, conforme reconoció esta Dirección general al resolver el expediente de la Sociedad Cooperativa Gaditana y al dictar la circular de 8 de Julio de 1904; y

Considerando que, sentado el precepto general, no cabe especificar las excepciones que solicitan los recurrentes;

Esta Dirección general, como disposición aclaratoria a los preceptos que rigen sobre la materia, ha acordado declarar que la electricidad ó el gas que fabriquen y consuman los industriales para producir estos elementos en sus fábricas están exentos de tributar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.—C. R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la segunda licitación pública para contratar el suministro de labores de tejera para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 23.409'35 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 23 de Mayo de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de labores de tejera que se considera necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo por la cantidad que determina la condición catorce, por toda la obra que expresa el citado presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresada por letra) por ciento de la obra ordinaria, dejando intacto el de la refractaria expresado y que se encargue conforme a la condición indicada en la citada relación presupuesto.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S—589

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado José Melchor, de veintidós años de edad, hijo de Melchor y de Gertrudis, natural de Lole, partido judicial de idem (Portugal), de estado soltero, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 446 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Abril de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4110

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Vega Román, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Isabel, natural de Benadaliid, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión carnecero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Reina Cristina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en prisión a cumplir condena en el sumario que bajo el núm. 140 del año anterior se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Abril de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4111

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Purificación Ugarriza y su madre, vecinas que fueron de Rentería, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a fin de recibirles declaración en causa que se instruye sobre robo contra Ave-lino Veñina; apercibiéndolas de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en San Sebastián a 24 de Abril de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Pedro Balmaseda. JO—4045

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Folache y de Orozco, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Domingo García Rambla, natural y vecino de Puntallana, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, color blanco, ojos pardos, nariz y boca regulares, con un lunar en cada uno de los carrillos, pelo castaño y bigote rubio, a fin de que en el término de treinta días comparezca en los estrados de este Juzgado, para ser emplazado en el sumario que en su contra instruyo por uso de una cédula de vecindad verdadera expedida a favor de otra persona; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan a la prisión preventiva de este partido con las debidas seguridades.

Santa Cruz de la Palma 16 de Abril de 1906.—Luis Folache.—Por su mandado de S. S., Agustín Benítez. JO—4112

SANTANDER—OESTE

D. Camilo Valmaseda y C. Bustamante, Juez municipal suplente, interino de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción y daños contra Enrique Puente y Gutiérrez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de diez y siete años de edad, soltero, peón, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Peñas Redondas, núm. 6, piso segundo.

Dada en Santander a 25 de Abril de 1906.—Camilo Valmaseda.—Por su mandado, Licenciado J. Gonzalo Pelayo. JO—4046

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente cito y llama a los procesados Alfonso Rodríguez Casal, hijo de D. José y Doña Carmen, soltero, dependiente de comercio, de veintidós años, natural y vecino de Santiago, con instrucción, de estatura regular, color bueno, ojos negros, pelo y bigote idem, barba afeitada, cara redonda, nariz abultada; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de idem castaño. calza borceguíes y cubre la cabeza con boina negra, y José Rodríguez Casal, hermano del anterior, soltero, estudiante, de veinte años, con instrucción, de estatura regular, color bueno, ojos y pelo negros, barba y bigote afeitados, nariz afilada y cara delgada; viste traje completo de paño color aceituna, calza borceguíes y cubre la cabeza con boina negra, los cuales se ausentaron de esta ciudad con dirección a la República Argentina, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser citados para juicio oral en causa sobre atentado; advirtiéndoles de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles caso de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 27 de Abril de 1906.—Eduardo Carmona y Valdés.—Vicente Rey Barreiro. JO—4113

TREMPO

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Domingo Segú Miravet, labrador, casado, natural y vecino que fué de Guardia, hijo de Francisco y de María, de edad cuarenta años, estatura alta, pelo negro, ojos azules, boca regular; viste pantalón de pana, blusa de algodón negra, y cubre gorra de estambre, a fin de que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Tremp a 16 de Abril de 1906.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Carlos Sáenz, Oficial. JO—4115

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Benseny y Pujol, alias Gracieta, natural de Ager, hijo de Agustín y María, soltero, de diez y siete años de edad, labrador, domiciliado en Ager, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser constituido en prisión provisional, decretada en méritos del sumario que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Francisco Benseny Pujol, alias Gracieta, conduciéndolo caso de ser habido, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp a 27 de Abril de 1906.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Carlos Sáenz, Oficial. JO—4114

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Vizcaino Ruiz, de unos veinticinco años, de estado soltero, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de San Gil, número 6, primero, empleado, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de cinco días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia a 25 de Abril de 1906.—Mariano Laliga. Francisco Pomares. JO—4116

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Agapito Vallés Vallejo, de veintitrés años, de estado soltero, natural de San Sebastián, hijo de Luis y de Dolores, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Padre Jofre, núm. 10, piso tercero, de oficio cesante, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia a 26 de Abril de 1906.—Juan José García Pons.—El Escribano, José Pamblanco. JO—4117

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la villa de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un caballo de una cuadra de la casa denominada Cal Vafent, afueras de esta ciudad, se cita y llama a los dos gitanos José y Francisco Amalla, de ignorado paradero y de edad, respectivamente, diez y diez y ocho años, que el día 7 de este mes hallábanse en esta ciudad, en compañía de su padre Pablo Amalla y demás familia, recorriendo el mercado, para que dentro del término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en méritos de dicha causa; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Vich a 22 de Abril de 1906.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—4118

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto contra José Rodríguez Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rodríguez Rodríguez, de catorce años de edad, hijo de Benito y María Juana, natural y vecino de Orense, residente en esta ciudad, de oficio albañil.

Dada en Vigo a 27 de Abril de 1906.—F. Alcón.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—4119

VITIGUDINO

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, se cita y llama al penado Agustín Pascua Medina, hijo de Juan y de Nicasia, de veinticuatro años de edad, soltero, sirviente, natural y vecino de Yecla de Huebra, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, pues se ha decretado su prisión provisional en méritos de expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si deja de comparecer.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado.

Dada en Vitigudino a 27 de Abril de 1906.—Dimas Camarero.—Por su mandado, Juan González. JO—4048

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Alberto Carranque Sáinz, hijo de José y de Escolástica, natural de Pamplona, que residió en esta ciudad, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 27 de Abril de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—4120

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Vicente Sevil y Visa, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el recluta Ricardo Carné por la falta grave de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ricardo Carné Mollal, recluta del reemplazo de 1904, que cubrió cupo por el pueblo de Mongay con el núm. 4, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Bustacuit, provincia de Lérida, soltero, de oficio albañil, su estatura un metro 631 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, sito en el cuartel de San Fernando, Barcelona (Barceloneta), para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Barcelona 20 de Abril de 1906.—Vicente Sevil y Visa. JO—2538

D. Luis Cristóbal Beorlegui, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración a filas se le sigue al recluta de la zona de Balaguer destinado a este batallón José Cortada Tujerol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Cortada Tujerol, hijo de José y de Teresa, natural de Cubell, provincia de Lérida, de estado soltero, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Cortada Tujerol, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 21 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Cristóbal. JO—2539

BURGOS

D. Cayetano Martín Bayón, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Miguel Echevarría Arbillo por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Gaztelu, provincia de Guipúzcoa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, en Burgos, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, causándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 18 de Abril de 1906.—Cayetano Martín. JO—2514

D. Enrique Puebla Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al recluta de este Cuerpo Pablo Sarralde Martínez por su falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al recluta de 1904 Pablo Serralde Martínez, hijo de Fermín y de Modesta, natural de Monasterioguren, Ayuntamiento de idem, provincia de Alava, vecindado en Vitoria, provincia de Alava, Juzgado de primera instancia de Vitoria, de veintitrés años de edad, de oficio cantero, de estado soltero, estatura un metro 611 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares su busca y captura y su conducción a este Juzgado caso de ser hallado.

Dada en Burgos a 21 de Abril de 1906.—Enrique Puebla. JO—2515

CASTILLO DE SAN FERNANDO DE FIGUERAS

D. Francisco Ruiz Castillejos, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo José Soler Marcos por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Rofals, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem y provincia de Tarragona, vecindado en Rojals, Juzgado de primera instancia de Montblanch, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña; nació en 17 de Septiembre de 1884, de oficio se ignora, su estado soltero, su estatura se ignora, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido José Soler Marcos, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en el castillo de San Fernando de Figueras a 18 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Ruiz. JO—2489

CEUTA

D. Amado Foradada y Casella, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Ceuta y Juez instructor nombrado por la Autoridad judicial para el expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Victoriano Villalba Blanco.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Victoriano Villalba Blanco, hijo de Casimiro y María Josefa, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Alhauquime, provincia de Cádiz, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Ceuta a 18 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Amado Foradada. JO—2516

D. Antonio Camarena Cuchillero, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Ceuta y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de Ceuta, contra el recluta de la compañía de Zapadores Minadores de la Comandancia de Ingenieros de la misma Francisco Sánchez Molinillo, por falta de concentración a la Caja de Algeciras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Sánchez Molinillo, recluta de la compañía de Zapadores Minadores de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Ceuta, natural de Alcalá del Valle, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Inés, soltero, de oficio del campo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, cuartel de Artillería, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan del expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar se le sigue por falta de concentración a la Caja de Algeciras; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Sánchez Molinillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta a 18 de Abril de 1906.—Antonio Camarena. JO—2517

D. Casimiro San Pedro Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la Caja de reclutas de Jerez, número 28, se instruye al recluta Salvador Martínez Cañas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Salvador Martínez Cañas, natural de Cádiz, hijo de Francisco y de Angelas, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio escribiente, de un metro 613 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguri-

dades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 21 de Abril de 1906.—Casimiro San Pedro.
JG—2540

CIUDAD RODRIGO

D. Raimundo de Hita y González, Capitán de Infantería y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Jefe de la Caja de reclutas de esta ciudad contra el recluta Lucas Casado Rodríguez por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lucas Casado Rodríguez, recluta, natural de Valderodrigo, provincia de Salamanca, hijo de Manuel y de Filomena, soltero, de veinte años de edad, y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Parque de Artillería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria, que de orden del Jefe de la Caja de reclutas de esta ciudad se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio de que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Lucas Casado Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preo, con las seguridades convenientes, al Parque de Artillería de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Rodrigo á 18 de Abril de 1906.—Raimundo de Hita.
JG—2490

CORUÑA

D. Rafael Sanz Gracia, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor de procedimientos militares.

Habiéndose ausentado de su residencia José Pérez Díaz, soldado de este regimiento, de oficio jornalero, natural de Lamas, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, hijo de José y de Benita, de veintidós años, á quien de orden del señor Coronel del mismo instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en la Coruña á 18 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Sanz.—Por su mandato, el sargento Secretario, Vicente Valcárcel.
JG—2519

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Antonio Vila Villar por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado á concentración á la Caja de recluta de la Coruña.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Vila Villar, natural y vecino de Carballo, Ayuntamiento y partido judicial del mismo, provincia de la Coruña, hijo de Ramón y Carmen, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 705 milímetros, cuyas señas personales se desconocen por no aparecer consignadas en su filiación, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba indicado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Vila Villar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 18 de Abril de 1906.—José Gayoso.
JG—2520

D. Ignacio Méndez García-Ontivero, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1904 Manuel López González, hijo de José y Francisca, natural de Aldesende, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Paradela, vecindado en Gondar, provincia de Lugo, nació en 5 de Septiembre de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 665 milímetros, y sus señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades para que en el caso de ser habido el citado individuo lo remitan á mi presencia con la seguridad conveniente.

La Coruña 19 de Abril de 1906.—Ignacio Méndez.
JG—2521

D. Santiago Taboada Goyos, primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de dicho regimiento, Rafael Piñero, hijo de Josefa, natural de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio carretero, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades para que en el caso de ser habido el citado individuo lo remitan á mi presencia con la seguridad conveniente.

La Coruña 20 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Taboada.
JG—2541

D. Santiago Taboada Goyos, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de dicho regimiento Andrés Pérez García, hijo de Juan y de Felipa, natural de Culleredo, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio ebanista, de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades para que en el caso de ser habido el citado individuo lo remitan á mi presencia con la seguridad conveniente.

Coruña 20 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Taboada.
JG—2542

D. Antonio López López, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor de procedimientos militares.

Habiéndose ausentado de su domicilio Manuel Pereira Monso, soldado de este regimiento, de oficio labrador, natural de Tostoscós, Ayuntamiento de Nieves, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de Josefa, de veintidós años de edad, á quin de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye expediente de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, y por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo cumpliere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Coruña 29 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Vicente Valcárcel.
JG—2518

FERROL

D. Rafael Martínez Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 19) el soldado de este Cuerpo Manuel Buceta Corray, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Balleas, Ayuntamiento de Barro, provincia de Pontevedra, nació en 15 de Febrero de 1884, de oficio labrador, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

En Ferrol á 15 de Abril de 1906.—Rafael Martínez Arias.
JG—2522

D. Antonio García Naya, Capitán del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Antonio Souto Rodríguez, hijo de Angel y de Rosa, natural de Abegondo, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña; nació en 4 de Abril de 1884, de oficio labrador, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta localidad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Ferrol 17 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio García Naya.
JG—2544

D. Julio de la Peña y Cussi, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Artillería del Ferrol, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el artillero segundo de dicha Comandancia, y en situación de reserva activa, Lorenzo González Foj, por haberse ausentado de su residencia sin la autorización competente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Lorenzo González Foj, hijo de Lorenzo y de Mariana, natural de Segorbe, provincia de Castellón, vecindado en Segorbe, Juzgado de primera instancia de idem, nació en 13 de Septiembre de 1880, de oficio barbero, estado soltero, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Castellón con el núm. 12 del sorteo del reemplazo de 1899, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1899, ingresó en filas en 1.º de Octubre de 1901, estatura un metro 615 milímetros y sus señas particulares ninguna, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Castellón, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el

plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Lorenzo González Foj, y en caso de ser habido lo manifiesten á la mayor brevedad á este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (Ferrol), y lo pongan á disposición de la Autoridad superior de la plaza dende fuere habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol 18 de Abril de 1906.—Julio de la Peña.
JG—2523

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta á concentración el recluta destinado al mismo José Hermoso Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José, hijo de José y de Josefa, natural de Moeche, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, de esta provincia, vecindado en Cuba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 18 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Nemesio Fernández.
JG—2524

D. José de Fano Díaz, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo Facundo Pascual Martín por abandono de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo en situación de segunda reserva Facundo Pascual Martín, hijo de Andrés y Manuela, natural y vecino de Mieza, provincia de Salamanca, de treinta y cuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa y de un metro 668 milímetros de estatura, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por abandono de residencia sin autorización se le sigue; bajo apercibimiento de que si en el plazo fijado no se presenta ó deja de notificar su paradero por conducto de la Autoridad militar del punto en donde resida será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Facundo Pascual Martín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Ferrol á 18 de Abril de 1906.—José de Fano.
JG—2543

FIGUERAS

D. Arsenio Linares Pombo, Capitán general de Cataluña, cuarto Cuerpo de Ejército, y en su nombre D. Antonio Antolín Riera, primer Teniente del regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta de la zona de Alicante José Moragues Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Moragues Pérez, hijo de Bernardo y Catalina, natural de Senja, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia, nació en 18 de Diciembre de 1880, de oficio labrador, sin señas generales conocidas, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del castillo de San Fernando de Figueras, y caso de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Moragues Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 18 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Antolín.
JG—2491

D. Antoliano Pérez Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Juan Rosell Magriña, de la zona de Tarragona, por falta á concentración ordenada en 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Rosell Magriña, natural de Valls, partido de idem, provincia de Tarragona, hijo de Pedro y de Ignacia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cordelero, y cuyas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Juan Rosell Magriña, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 18 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antoliano Pérez.
JG—2492

D. Emilio Hernández Vega, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del

procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta del mismo Cuerpo Ramón Recaséns Plana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Tarragona, hijo de José y de Rosa, estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 18 de Abril de 1906.—Emilio Hernández. JG—2493

GERONA

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Roca Arriet por haber faltado a la concentración ordenada para el 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Roca Arriet, natural de Baronia de la Bausa, provincia de Lérida, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida de Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Roca Arriet, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 18 de Abril de 1906.—Antonio Morán. JG—2494

LOGROÑO

D. Pablo Padilla y Trillo, Capitán del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del recluta Juan Valls Gorqui, hijo de Isidro y de Luisa, natural de Cardedeu, provincia de Barcelona, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Granollers, provincia de Barcelona;

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta Juan Valls Gorqui para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Logroño á 18 de Abril de 1906.—Pablo Padilla.—Por su mandato, el sargento Secretario, Fernando Vallejo. JG—2495

D. Pablo Padilla y Trillo, Capitán del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del recluta Juan Costa González, hijo de Pancracio y de Salvadora, natural de Gracia, provincia de Barcelona, y vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Barcelona;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a dicho recluta Juan Costa González, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación insértese en la GACETA DE MADRID.

En Logroño á 20 de Abril de 1906.—Pablo Padilla.—Por su mandato, el sargento Secretario, Fernando Vallejo. JG—2525

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Fonsagrada Manuel Díaz Linares.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Díaz Linares para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando en Lugo, a responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, a este Juzgado militar y a mi disposición.

Dada en Lugo á 19 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2526

MADRID

D. Isidro Cerdeño Gurich, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a las maniobras de 1904 se instruye al reservista Pedro Pérez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Pedro Pérez López, hijo de Demetrio y Aquilina, natural de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, vecindado en Toledo, que en Octubre último estubo domiciliado, según noticias oficiales, en la calle del Tribulete, número 3, piso segundo, cuarto núm. 5, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, contados desde que la presente se inserte en el Boletín oficial de Madrid y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks de esta Corte a responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido soldado Pedro Pérez López, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1906.—Isidro Cerdeño. JG—2545

D. José Monasterio y Ollivier, Comandante del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de la causa instruida con motivo de haberse fugado del calabozo del cuartel el cabo del citado regimiento Pablo Herreros Mariscal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Herreros Mariscal, natural de Almuera, Juzgado de primera instancia de Pastrana, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y de Gabina, soltero, de veintitres años de edad, de oficio labrador, y en la actualidad cabo del quinto regimiento montado de Artillería, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, color moreno, barba poblada y afeitada, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, números 20 y 30, en el cuartel de los Docks, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo con motivo de su fuga del calabozo del cuartel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Pablo Herreros Mariscal, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1906.—José Monasterio. JG—2501

D. Francisco Anaya Ruiz, primer Teniente del batallón de Cazadores Barbastro, núm. 4, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Eusebio Díez Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Eusebio Díez Fernández, natural de Robledo Lozada, provincia de León, hijo de Tirso y Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Anaya. JG—2499

D. Francisco Anaya Ruiz, primer Teniente del batallón de Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este batallón, Gregorio de los Ríos Expósito, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Gregorio de los Ríos Expósito, natural de León (Hospicio), provincia de idem, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no compareciese en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, convenientemente custodiado; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Anaya. JG—2502

D. Mariano de Latorre y Villar, Capitán de Caballería, Juez eventual de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la que se instruye contra el paisano Fernando Rodríguez Alvarez por injurias al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido paisano Fernando Rodríguez Alvarez, natural de San Pedro de los Arcos (Oviedo), de treinta y dos años de edad, de oficio carpintero, que en Febrero de 1903 ha tenido su domicilio en esta Corte, calle de Menéndez Valdés, y con anterioridad en el barrio del Ciego, pasaje de Indalecio, núme-

ro 4, y calle del Aguila, núm. 42, piso bajo, ignorándose más detalles, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta capital, calle de Silva, núm. 16, principal izquierda, a fin de que responda a los cargos que le resultan en causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1906.—Mariano de Latorre. JG—2496

D. Mariano de Latorre y Villar, Capitán de Caballería, Juez eventual de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la que se instruye contra el paisano Pedro Uceda Abad por robo de hojas de ventana en el Parque de Ingenieros de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido paisano Pedro Uceda Abad, natural de Agreda, provincia de Soria, hijo de Manuel y de Jenara, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, bigote negro, nariz regular, boca idem, complexión delgada, color moreno, y que en el mes de Octubre del año último tenía su residencia en esta plaza, calle del Carnero, núm. 3, piso segundo, núm. 5, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, calle de Silva, núm. 16, principal izquierda, con el fin de notificarle y dar cumplimiento a la sentencia dictada en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1906.—Mariano de Latorre. JG—2497

D. Fructuoso Ayala González, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Zafra, destinado a la brigada de tropas de Sanidad militar, Arsenio Rodríguez Prieto, por faltar a la concentración.

Usando de las facultades que me confiere el art. 385 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a Arsenio Rodríguez Prieto para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santa María, números 38 y 40, principal, con el fin de notificarle la resolución recaída en el mencionado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 25 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Fructuoso Ayala. JG—2498

D. Alejandro de la Guardia y Ruiz de Rebolledo, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación a Cuerpo se le sigue al recluta de la Caja de Astorga Idefonso Fernández Gutiérrez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Castro (León), hijo de Víctor y de Dionisia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro y 652 milímetros, y cuyas demas señas personales se ignoran por no constar en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña, sito en esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro de la Guardia. JG—2527

MELILLA

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida a D. Trinidad González Pérez y otros por el delito de falsedad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido D. Trinidad González Pérez, natural de Almería, de treinta y dos años de edad, de estado casado, siendo sus señas personales éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, a responder a los cargos que en la misma le resultan; bajo apercibimiento de que no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas a mi disposición en el punto que anteriormente se indica, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Melilla á 22 de Abril de 1906.—V.º B.º—Morales.—Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalio Martín. JG—2528

PALMA

D. Justo Riu Pontseré, primer Teniente (E. R.) del regimiento Infantería de Palma y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del cupo de Sóller Juan Alcover Colam.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo, hijo de Jaime y de Antonia, de oficio dependiente de comercio, de veintidós años de edad, de estado soltero y de un metro 573 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique dicha requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuado será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma a 12 de Abril de 1906.—Justo Riu.

JG—2503

D. Jaime Font Salvá, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Miguel Oliver Artigues por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Miguel Oliver Artigues, que es hijo de Antonio y de Micaela, natural de Porreras, vecindado en Felanitx, de veintidós años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Artillería) a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma a 20 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Jaime Font.

JG—2529

PAMPLONA

D. Luis Aguirre Bilbao, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente que de orden superior se sigue contra el soldado Ramón Gil Obón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Ramón Gil Obón, hijo de Nicolás y de Ramona, natural de Ladrúan, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de la Ciudadela de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la expresada falta se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de la Ciudadela de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 17 de Abril de 1906.—Luis Aguirre.

JG—2530

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Barcelona Antonio Martínez Luque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Martínez Luque, hijo de Juan y Reimunda, natural de Palma del Río (Córdoba), y vecindado en Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, ebanista, de un metro 564 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Barcelona, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 20 de Abril de 1906.—Visitación Muñoz.

JG—2546

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento de Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de esta Caja de Barcelona José Claravalls Zubieltui.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Claravalls Zubieltui, hijo de Ramón y Pilar, de Barcelona, sastre, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 647 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 20 de Abril de 1906.—Visitación Muñoz.

JG—2550

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Barcelona, y destinado a este regimiento, Fernando Agut Franch.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Fernando Agut Franch, hijo de Francisco y Rosa, natural de Sierra Encarnación (Castellón), soltero, sombrerero, de veintidós años de edad, de un metro 589 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 20 de Abril de 1906.—Visitación Muñoz.

JG—2551

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento de Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de la Caja de Barcelona Pascual Ventura Feliu.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pascual Ventura Feliu, hijo de Pascual y Carmen, de veintidós años de edad, colchonero, de Villafranca (Barcelona), de un metro 710 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 20 de Abril de 1906.—Visitación Muñoz Lillo.

JG—2552

PONTEVEDRA

D. Eloy Soto Menlle, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se formó al recluta Enrique Martínez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Enrique Martínez García, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Sacos, Ayuntamiento de Cotovad, edad veintidós años, oficio cantero, (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; en caso de ser habido en la región será puesto a disposición de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto a disposición de la Autoridad militar más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra a 17 de Abril de 1906.—Eloy Soto.

JG—2547

D. Eloy Soto Menlle, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se formó al recluta Adolfo Ferreiro Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Adolfo Ferreiro Vázquez, hijo de Jacobo y de Cristina, natural de la parroquia de San Jorge, Ayuntamiento de Cotovad, edad veintidós años, oficio cantero (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten, pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que caso de ser habido en la región será puesto a disposición de este Juzgado, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto a disposición de la Autoridad militar más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra a 17 de Abril de 1906.—Eloy Soto.

JG—2549

D. Eloy Soto Menlle, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se le formó al recluta Antonio Fraguas Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Antonio Fraguas Fernández, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Corredoira, Ayuntamiento de Cotovad, de veintidós años de edad, de oficio carpintero (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido en la región será puesto a disposición de este Juzgado en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto a disposición de la Autoridad militar más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra a 17 de Abril de 1906.—Eloy Soto.

JG—2548

D. José de la Gándara y Cividanes, Teniente de Ingenieros, con destino en la Brigada Topográfica y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a esta Brigada Topográfica José Franco Sierra por su falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Franco Sierra, recluta destinado a esta Brigada Topográfica, natural de San Pantaleón de Cabanas, provincia de Lugo, vecindado en Cabanas (Lugo), hijo de Francisco y María Josefa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expediente que me halla instruyendo por su falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Franco Sierra, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las segurida-

des convenientes, al cuartel que ocupa esta Brigada Topográfica, y a mi disposición.

Pontevedra 20 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José de la Gándara,

JG—2504

SAN SEBASTIAN

D. Alberto Ruiz Moriones, primer Teniente del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Bilbao Rafael Mogorruza Sagastibelza por faltar a la concentración ordenada por Real orden de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Rafael Mogorruza Sagastibelza, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, vecindado en Carranza, partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Ramón y de Francisca, de veintidós años y cuatro meses de edad, soltero, desconociéndose sus demás señas personales por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel Alto de San Telmo, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta Rafael Mogorruza Sagastibelza, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 18 de Abril de 1906.—Alberto Ruiz Moriones.

JG—2510

D. Alberto Ruiz Moriones, primer Teniente del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Raimundo Gutiérrez Arriola por faltar a la concentración ordenada por Real orden de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Raimundo Gutiérrez Arriola, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Ramón y de Gabriela, de veintidós años de edad, soltero y de oficio jornalero, su estatura un metro y 612 milímetros, ignorándose sus demás señas personales por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel Alto de San Telmo, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta Raimundo Gutiérrez Arriola, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 18 de Abril de 1906.—Alberto Ruiz Moriones.

JG—2511

D. Angel Urreiztieta Guerrico, primer Teniente del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se le instruye al soldado de este regimiento Bonifacio Bayo Altuzana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Bonifacio Bayo Altuzana, natural de Hormilla, provincia de Logroño, vecindado en Baracaldo, provincia de Vizcaya, hijo de Pedro y de María, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintidós años de edad y un metro 560 milímetros de estatura, no pudiendo consignar sus señas por no tener antecedentes de ellas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel Alto de San Telmo, de esta plaza, a mi disposición, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me halló instruyendo por faltar a concentración a la zona de Bilbao; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 20 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Urreiztieta.

JG—2533

SANTANDER

D. Juan Pérez Emparán, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye contra el recluta destinado a este regimiento Baldomero Cadenas Martínez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al referido recluta Baldomero Cadenas Martínez, hijo de Jenaro y de Mercedes, natural de Moal, parroquia de Vega de Renos (San Juan), Ayuntamiento y Juzgado de Cangas de Tineo (Oviedo), del reemplazo de 1904, nació en 3 de Agosto de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, no citándose más datos por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye al mismo; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente, a Santander, a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 18 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juan Pérez Emparán.

JG—2531

D. Juan Pérez Emparán, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye contra el recluta destinado a este regimiento Demetrio Martínez.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Jueves 24 de Mayo de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas, and a second set of columns for the same data on the right side.

Las temperaturas máximas son de la visera.

PARTE NO OFICIAL

Advertisement for 'PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUÍN PARDO PACÍFICO, 12.-MADRID' with a decorative border.

Advertisement for 'LA CATALANA FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL' with contact information.

BRILLANTES DE BORO. No os dejéis engañar con clases falsificadas; pues algunos extranjeros... las venden americanas... Quieren desacreditar nuestra clase conocida, con otra muy inferior; y jamás será vencida, si no hacen otra mejor. Puerta del Sol 11 y 12, y Carretas, 6.

Advertisement for 'EN 1.ª HIPOTECA' with details on interest rates and contact for P. FERNANDEZ.

Advertisement for 'ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS Rafael Rech 24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.' with a note about provincial shipments.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ PRINCIPE, 2.-MADRID

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación. Pidanso prospectos al Director.

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

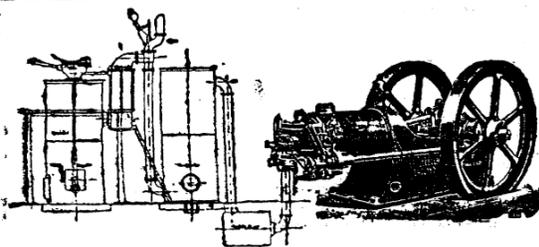
Preclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 37. S. Francisco, 25



MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trüniger. Balmes, 7.—BARCELONA
EN MADRID.—HORTALEZA, 78



Motores á gas.—Fielding
Gasógenos por aspiración y
presión Fielding.—Máqui-
nas y calderas de vapor.—
Máquinas-herramientas in-
glesas.—Maquinaria hidráu-
lica.—Hiladoras, telares, et-
cétera, para toda clase de
fibras.—Maquinaria en ge-
neral.

BERNABEU Y SOLDEVILA.—5, Fortuny, 5.—BARCELONA

CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arren-
dataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

CHAMPAGNE LOUIS ROEDERER

Representado en España y Portugal

por PEDRO BOVÉ

Paseo de Gracia, 88.—BARCELONA

BALNEARIO RIUS

CALDAS DE MONTBUY

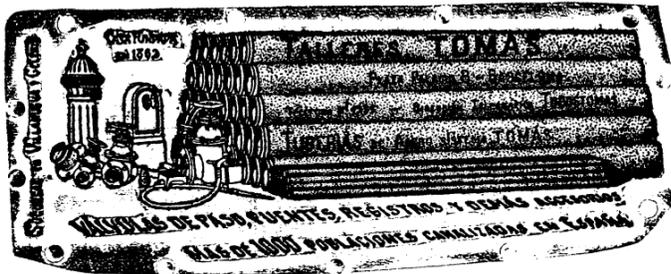
(CATALUÑA)

Reumatismos, gota, anquilosis, escrofulis-
mo, sífilis, neurosis, hemiplejias, parálisis,
neuralgias, bronquitis, traumatismos, etc.

Instalación hidroterápica completa.—Ser-
vicio de cocina esmerado.—Grandes come-
dores con vistas al campo.—Salón, teatro, sa-
las de tresillo, billar y escritura.—Gran par-
que, etc.

No confundir este Establecimiento con otros
de la misma población.

TUBERÍAS



MUEBLES DE JUNCO ESMALTADO



Gran variedad pa-
ra terrazas, miradores,
jardines, salones de
confianza, galerías, bal-
nearios, cafés, recibí-
dores, salas de baño,
bow-window, etc.

CARROSSERIE
POUR AUTOMÓVILES

FÁBRICA Y OFICINAS:

MANUFACTURE PARISIENNE

115, PASEO DE GRACIA, 115

BARCELONA

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de
la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un
índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y
principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 114. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores,
Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de va-
por, Instalación completa de molinos harineros,
Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material
eléctrico y telefónico, por disponer siempre de
grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE
OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios
con título y fianza. Representación de con-
tratistas de Obras públicas, de Ayunta-
mientos y clases pasivas, firma de escritu-
ras, constitución y retirada de fianzas,
cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y
curativa, no tiene rival el agua de Loeches.
Establecimiento de baños de la misma
agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

Santos Gregorio VII y Urbano, papas.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Memoire des dates.
Asile de nuit.—Monólogos.—Agence drama-
tique.

LARA.—A las 9.—Dulces memorias.—Mi-
litares y paisanos.—Tercero, cuarto y quinto
acto de la misma.

GRAN TEATRO.—A las 9.—El dúo de la
Africana.—Bohemios.—La verbena de la Pa-
loma.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El santo de la
Isidra.—El maldito dinero.—La reja de la
Dolores.—El rey del petróleo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La gruta
del eco.—Bohemios.—(Début del Sr. Puig-
moltó.)—El dúo de la Africana.—Venus-Sa-
lón.—Alexandrov.

PARISH.—A las 9.—The Great Roland.—
Los Delbosy.—Bruno Pitrobs.—Sterzelly and
Moore.—Las focas.—Las fuentes luminosas y
toda la compañía que dirige William Pa-
rish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Los nervios.—
Gazpacho gitano.—El golpe de Estado.—El
recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La gatita blanca.
El arte de ser bonita.—La taza de te.—El aire
y El ratón.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

GRAMÓFONOS



Desde 50 pese-
tas. Discos impre-
sionados con or-
questa por la
Arana Constanti-
no y otros. Catá-
logos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

ORLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLAVES TODO EL AÑO

SE HAZEN 7 SUGERIONES DE TODOS LOS IDIOMAS